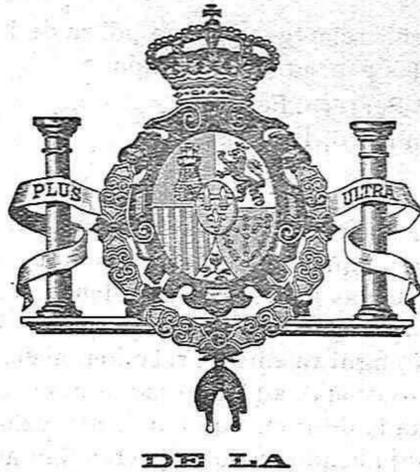


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE ZAMORA
 Gobierno
Civil

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 22 de Diciembre de 1929).

 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 EXPOSICION

SEÑOR: En 21 de Marzo de 1929, varios señores Asambleístas presentaron moción en la Asamblea Nacional, con el fin de evitar que en edad excesivamente temprana se produzcan impresiones fuertes en la infancia o se inclinen sus sentimientos, prematura y no libremente, hacia aficiones que en su día pueden determinar carácter y concepto a la sociedad española, pidiéndose al Gobierno de V. M. el acuerdo de prohibir la asistencia a las fiestas de toros y espectáculos de boxeo de los menores de catorce años. Dicha moción fué elevada a la consideración del Gobierno para la resolución que estimare procedente. Y habida cuenta del buen ánimo en que la misma se inspira y de la eficacia que en la formación de la juventud puede tener, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—SEÑOR:
A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 2.641.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de los veinte días siguientes a la inserción de este Real decreto en

la Gaceta de Madrid queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo, y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones complementarias para dar efectividad a este Real decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.498:

Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro a algunos Ayuntamientos y Colegios Oficiales Veterinarios, pidiendo que se determine el alcance y extensión que tienen las Reales ordenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, sobre reconocimiento domiciliario de reses de cerda, en relación con el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, y especialmente en aquellas localidades que no tienen Matadero municipal:

Resultando que en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, que regula este servicio, dice clara y precisamente: que siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales en el reconocimiento de reses de cerda, los derechos de inspección domiciliaria de las mismas serán de dos pesetas por cada res sacrificada reconocida, con independencia de los gastos de viaje si el Veterinario tiene que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia:

Resultando que el Inspector Veterinario está obligado a extender los certificados sanitarios, gratuitamente, de las reses reconocidas en inspección domiciliaria, a los efectos de circulación de estas carnes:

Considerando que es obligatorio e inexcusable, tanto por el Reglamento de Mataderos como por el Estatuto municipal, el que todos los Municipios dispongan de un Matadero, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que es gratuita la inspección y reconocimiento de las reses de las abasto:

Considerando que no puede ser de responsabilidad del Inspector Veterinario el que los Municipios no dispongan de este establecimiento sanitario oficial, pues dicha responsabilidad es del vecindario, y en nombre de éste, del Ayuntamiento, y que el Matadero es el único sitio en el que la misión inspectora del Veterinario municipal debe hacerse gratuitamente, como uno de los cometidos que tiene el cargo de Veterinario titular; que el sacrificio en los domicilios, haya o no Matadero, es una función de comodidad para los vecinos, y que la inspección hecha en las diferentes casas es un servicio extraordinario y ajeno a la titular veterinaria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se recuerde a todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación en que están los Municipios de disponer de un Matadero destinado al sacrificio de reses de abastos, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que son gratuitos los servicios de inspección sanitaria.

2.º Que el reconocimiento de reses de cerda que se efectúe en los domicilios particulares, de conformidad con la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, devengará los derechos que señala el párrafo 1.º de dicha Real orden, haya o no haya Matadero en la localidad, siendo obligación del Inspector extender gratuitamente los certificados sanitarios de dichas reses, que entregará al propietario de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES
A DESTINOS PUBLICOS

Concurso del mes de Octubre de 1929.

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE ZAMORA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Alonso Sotillo, José.
Alonso Tiedra, Marcelo.
Alonso Bragado, Saturnino.
Amigo Amigo, Primo Segundo.
Barrio Llamas, Gabriel.
Burrieza Mayor, Cayetano.
Calvo Pasalodos, Francisco.
Dios Pesquero, José de
Fernandez del Campo, Eadio.
Garea Alonso, Andrés.
Guerra Sánchez, Argel.
Jambrina Coco, Natalio.
Lera Lera, Jerónimo.
López García, Mariano.
Mata Plaza, Antonio.
Mulas Mena, Florentino.
Pérez Barrigón, Justo.
Prieto Pereña, Leandro.
Rodríguez San Ramón, Jesús.
Rodríguez Camarón, Virgilio.
Sandin Furones, José.
Sastre Sánchez, Florentino.
Sutil Sastre, Santos.
Torres Rodríguez, Dionisio.
Vázquez Pérez, Argel.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.

Corcero Antón, Jacinto.
González Sánchez, José.
Prieto Prieto, Antonio.
Prieto Calles, José.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Delgado Domínguez, Victorio Secundino.
García Vega, Miguel.
Huerga Huerga, Deogracias.
León Martínez, Miguel de
Miguel Chicote, José.
Palacios Santiago, José.
Pioro Pinto, Baltasar.
Pozas Fernández, Andrés.
Prieto Prieto, Eliseo.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.
Mayor Sandín, Florencio.

Por no justificar su conducta.

Fidalgo González, Anastasio.
Gallego Montón, Juan.
Lucas Macho, Jesús.
Martín Díez Ramón.
Santiago Santiago, Tomás.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar.
Sastre Marino, Manuel.

Por no acreditar saber leer y escribir.

Valdúeza Gutiérrez, Felicio.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición.

Gregorio Martín, Andrés.
Morillo Guerra, Blas.
Rubio Domínguez, Luciano.

Por no venir reintegradas con póliza de 1.20 pesetas las papeletas de petición.

Diego Ferrero, Federico.
Martín Payo, Francisco.

Notas.

1.^a Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.^a No figuran en esta relación, ni en la propuesta provisional, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Advertencia.—La relación de los propuestos, debida a su gran extensión, se publicará en la *Gaceta* del día 27 del actual.

Madrid, 19 de Diciembre de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta el 1.^o de Diciembre del año corriente de 1930.

Friera de Valverde.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Vega de Tera.—Id. id.—Local Escuela de mixta.

Valcabado.—Id. id.—Local Escuela de niños.
Villanueva de las Peras.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Asturianos.—Id. id.—Local Escuela de este pueblo.

Jambina.—Id. id.—Local Escuela de niños.
Villaveza de Valverde.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Roales.—Id. id.—Local Escuela de este pueblo.

Moralina.—Id. id.—Local Escuela de niñas. sita en la calle de la Iglesia, número 3.

San Vicente del Barco.—Id. id.—Local casa Escuela de ambos sexos.

Pública de Valverde.—Id. id.—Local Escuela de este pueblo.

El Pego.—Id. id.—Local Escuela de niños.
Fuentes de Ropel.—Id. id.—Local Escuela de niñas.

Tardemezár.—Id. id.—Local Escuela mixta.
Cerecinos del Carrizal.—Id. id.—Local Escuela de niños.

San Román del Valle.—Id. id.—Local Escuela de ambos sexos.

Terroso.—Id. id.—Local Escuela de San Martín del Terroso.

Pereruela.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la Plaza Mayor.

Navianos de Valverde.—Id. id.—Local Escuela mixta.

San Justo.—Id. id.—Local Escuela mixta.
Abezames.—Id. id.—Local Escuela mixta, sito en la Plaza Mayor.

Aspariegos.—Id. id.—Local Escuela de niños.
Burganes de Valverde.—Id. id.—Local Escuela de niños de Burganes.

Gallegos del Río.—Sección 1.^a, Gallegos.—Local Escuela de ambos sexos.

Idem.—Sección 2.^a, Domez.—Local Escuela mixta.

Idem.—Sección 3.^a, Lober.—Local Escuela mixta.

Santa María de Valverde.—Id. id.—Local Escuela de este pueblo.

Hermisende.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la calle de Obarrio.

Otero de Sanabria.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Peñas de arriba.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la calle de la Iglesia.

Muga de Sayago.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Calzadilla de Tera.—Id. id.—Local Escuela mixta.

San Ciprián.—Id. id.—Local Escuela de este pueblo.

Fresno de la Polvorosa.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Perilla de Castro.—Id. id.—Local Casa Escuela de niños, sito en la calle de la Fuente.

Villabrázaro.—Id. id.—Local Escuela de niños, planta alta de la Casa Consistorial, sito en la calle de Alfonso XIII.

Torre del Valle.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Donado.—Id. id.—Local Casa Escuela nacional.

Requejo.—Id. id.—Local Escuela de este pueblo.

Justel.—Id. id.—Local Escuela de ambos sexos.

Cerezal de Aliste.—Id. id.—Local Escuela de ambos sexos.

Arcenillas.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la Plaza de Alfonso XIII.

Molacillos.—Id. id.—Local Escuela de niños.
Melgar de Tera.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la Plaza de Alfonso XIII.

San Pedro de la Viña.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Villageriz.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Torregamones.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Cédulas Personales

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

San Justo, Villaveza del Agua.

PADRON DE HABITANTES AÑO DE 1929

Ricobayo.

BENAVENTE

En esta Alcaldía se halla depositada la cantidad de setenta y cinco pesetas que por un vecino de la ciudad, fué hallada extraviada en la vía pública el pasado jueves 19 de Diciembre.

La misma será entregada a quien acredite ser su legítimo dueño, previas las oportunas comprobaciones y pago de los gastos de este anuncio.

Benavente 20 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, T. Mayo. R-4606

LOSACIO

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de este distrito, las ordenanzas municipales del recargo de la compensación industrial, carnes frescas y saladas, vinos, aguardientes y licores y del arbitrio sobre el aprovechamiento de pastos de los terrenos comunales, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlas los vecinos que lo deseen y formar contra ellas las reclamaciones que estimen procedentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Losacio 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Crespo. R-4652

FUENTELAPEÑA

La Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, ha acordado crear según está mandado la plaza de Matrona o Partera para la asistencia de las embarazadas pobres de esta localidad, con el sueldo anual de 450 pesetas, teniendo que poseer el título correspondiente y siendo el plazo de admisión de solicitudes el de quince días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Fuentelapeña 23 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ulpiano Gómez. R—4637

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Don Aurelio Cobreros Fidalgo, Vocal Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de Santa Cristina.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Santa Cristina de la Polvorosa 22 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Aurelio Cobreros. R—4646

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Belver Ríos (Mayor), Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que existiendo tres vacantes en los cargos de vocales de la Junta Pericial del Catastro de este Municipio, o sea una de un mayor contribuyente por haber cumplido sesenta y cinco años de edad, otra de propietario agricultor por haber cumplido sesenta y cinco años de edad y la otra de contribuyente por urbana por haber cumplido sesenta y cinco años de edad y haberse ausentado al extranjero, quedando por proveer la de propietarios de montes por estos no existir y haber sido nombrado por error. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 253, 258 y 259 del Reglamento del 30 de Mayo de 1928, que trata del funcionamiento de estas Juntas. La Comisión municipal permanente, en sesión del 14 del actual, acordó designar a don Manuel Vara Vasco para sustituir en el cargo al primero que renunció.

En su virtud y con el fin de cubrir las otras dos vacantes, esta presidencia convoca por segunda vez para el día 5 del próximo Enero del año 1930 y hora de las diez de la mañana, a los electores incluidos en las respectivas relaciones obrantes en el expediente archivado; para que concurran a la Sala Consistorial para celebrar la elección y votar al vocal del grupo que corresponda, según ordena el artículo 256 de dicho Reglamento.

No pudiéndose celebrar dicha elección el 29 del actual por celebrarse las elecciones de la Cámara provincial de la Propiedad rústica.

Samir de los Caños 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Belver. R—4581

VILLAFERRUEÑA

Terminado el apéndice de la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al 1.º de Diciembre de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villaferrueña 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Sebastián Ramos. R—4567

VADILLO DE LA GUAREÑA

El Ayuntamiento pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, correspondiente al tercer cuatrimestre de este año, aprobó la propuesta de la Comisión municipal permanente de transferencia del capítulo de resultados de 1928, de ingresos como sobrantes del reparto de utilidades y de inquilinato importantes 624 pesetas 74 centimos, al capítulo 18 concepto «imprevistos» para pago de gastos por este concepto que no admiten dilación del presupuesto ordinario de este año.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría, para que dentro de quince días, se presente contra dicha propuesta cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente, a contar desde que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Vadillo de la Guareña 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Vicente Ramos. R—4550

GEMA

Por espacio de quince días y a los fines de reclamación, se encuentra expuesto al público el proyecto del presupuesto formado por la Comisión municipal permanente de este municipio que ha de regir durante el ejercicio de 1930.

Por igual plazo y a los mismos fines se encuentran expuestas al público las ordenanzas de los arbitrios de carnes frescas y saladas y de rastrogera y barbechera que tendrán de vigencia hasta el año de 1935.

Aludidos documentos se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los vecinos de este Municipio durante el plazo prefijado, transcurrido este, no se admitirá reclamación alguna aun cuando haya lugar a ellas.

Gema 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Eugenio Vaquero. R—4547

BUSTILLO DEL ORO

Don Eloy A. fageme Pinilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que durante los días 27 y 28 del corriente mes, desde las 9 a las 15 de cada uno, se hallará abierta la Recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades del corriente año, correspondiente a todo el ejercicio actual, en la Casa Consistorial, donde podrán concurrir los contribuyentes a satisfacer sus cuotas que por tal concepto tenían impuestas en dicho documento tributario, en la inteligencia que transcurridos los días señalados incurrirán los morosos en los recargos que las disposiciones vigentes determinan.

Y con el fin de que en su día no aleguen ignorancia, se fija el presente para general conocimiento del vecindario.

Bustillo del Oro 24 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Eloy A. fageme. R—4653

VILLALUBE

Don Salustiano Morillo del Rio, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del repartimiento general de utilidades de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el año actual durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en la calle de Rioseco, a realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la instrucción determina.

Villalube 24 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Salustiano Morillo. R—4649

VILLAFÁFILA

Don Isidro Zamorano Rodriguez, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador municipal de este Ayuntamiento, la relación de individuos que no han satisfecho sus cuotas del cuarto trimestre de pastos comunales de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado, con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de esta Alcaldía en Villafáfila a 19 de Diciembre de 1929.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar de hoy, se presenten en las oficinas de recaudación, situadas en la calle del Triunfo, número 20, de esta villa, a realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuestos sobre los mismos, evitándose así las responsabilidades que la Instrucción determina.

Villafañá 19 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Isidro Zumorano. R—4569

ALFARAZ

Don Matias Fuentes Pardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Alfaraz.

Hago saber: que por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia y a tenor de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, ha sido formada la relación de contribuyentes de la parte real y designados los Vocales natos de las Comisiones para ambas partes real y personal, que han de evaluar las utilidades del repartimiento general de este distrito para el próximo año de 1930, en esta forma:

Parte real

Don Ricardo San Miguel Sánchez mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

D.^a María Nuño Vicente, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Angel Hernández Mayor, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal

Don Antonio Hernández Iglesias, Cura párroco de la única de este pueblo.

Don Juan Mateos Mangas, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Pedro Calles Pardo, mayor contribuyente por urbana domiciliado en el término.

Don David de la Mano Malillos, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Y en cumplimiento del artículo 489 del propio Estatuto municipal, la relación y designaciones precitadas, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de siete días para presentación de reclamaciones.

Alfaraz 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Matias Fuentes. R—4496

VILLABUENA DEL PUENTE

Don Eugenio Amigo González, Alcalde Constitucional de Villabuena del Puente.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del reparto de utilidades de esta villa, la relación de descubiertos del repartimiento general de utilidades de este año, por no haber satisfecho los interesados el importe del mismo, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha 4 del actual, de conformidad con lo que determina el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones posteriores, la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción citada, en la inteligencia de que si en término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo se expedirá el apremio de segundo grado, y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en la oficina de la recaudación a realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las responsabilidades que la instrucción determina.

Villabuena del Puente 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Eugenio Amigo. R—4308

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia y con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, han sido designados vocales natos de las partes real y personal para evaluar las utilidades del repartimiento general del año 1930, los señores siguientes:

Parte Real

Don Isidoro Hernández Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Agripino González Queipo, mayor contribuyente por rústica, avencindado fuera del término.

Don Valerio Sánchez Domingo, mayor contribuyente por urbana, avencindado en el término.

Don Hilario Domínguez Elvira, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

Don Andrés Morillo Marbán, Cura Párroco.
Don Pablo Higuera Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Matias Domínguez Pérez, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Domínguez Rodríguez, mayor contribuyente por industrial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Estatuto, se anuncia al público por término de siete días.

San Miguel de la Ribera 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José Rodríguez.

R—4573

FRIERA DE VALVERDE

Don Anastasio Fidalgo Cid, Alcalde Constitucional de Friera de Valverde.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del corriente por el Ayuntamiento pleno, han sido designados Vocales natos de la Comisión de evaluación en sus dos partes real y personal para el repartimiento general de utilidades de este Municipio para 1930, los señores siguientes.

Parte real

Don Bernardo Alonso Morán, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Vicente Peña García, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Cid Cid, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Antonio Miranda Aliste, Cura Párroco.
Don Lorenzo Alonso Morán, mayor contribuyente por rústica, domiciliado.

Don Patricio Cid Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado.

Don Prudencio Morán Fernández, contribuyente por industrial.

Lo que se publica para que por término de siete días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Friera de Valverde 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Anastasio Fidalgo. R—4534

VILLALPANDO

Don Gonzalo Queipo de Llano Baitrón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para exaccionar las costas de la causa seguida en este Juzgado con el número cuarenta, de mil novecientos veintiseis, por hurto, contra Carmelo Rodríguez Hidalgo y otro, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas embargadas a dicho penado que al final se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de Enero próximo y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y no habiéndose presentado por el ejecutante los títulos de propiedad de las fincas, el rematante o rematantes deberán proveerse de ellos a su costas.

Dado en Villalpando a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Gonzalo Queipo de Llano. — El Secretario, Heraclio Alonso. R—4574

Fincas que se subastan

1.^a Una tierra llamada la Paulita, en término de San Esteban del Molar, de cabida cuatro cuartas, proindiviso de otra que hace seis cuartas: linda al Este y Sur otra del capital, al Oeste la senda de la Huerga y al Norte Jacinto Vega; valorada en trescientas veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra en término de Vidayanes, mitad proindiviso de otra, a la «Raya de Barcial», que mide toda cinco cuartas: linda al Este Ubaldo Posada, al Sur Crisóstomo Blanco, Oeste Vega de Barcial y Norte Juan Antonio Benítez; valorada en trescientas veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra en término de San Agustín del Pozo, al camino de Santovenia, consistente en dos cuartas y media de majuelo, el que hace todo quince cuartas: linda al Este Antonio Torrado, Sur Tomás Esteban, Oeste Eutiquiano Toranzo y Norte Tomás Aliste; valorada esta parte en ochocientas cincuenta pesetas.